

## ACUERDO MINISTERIAL Nro.-265

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.
- Que,** la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su Art. 1 dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial.
- Que,** el Art. 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.





- Que,** con fecha 23 de Diciembre de 2015, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 350 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sumado a un conjunto de acciones de apoyo a la cadena.
- Que,** según informe técnico emitido por la Unidad de Banano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con fecha 7 de enero de 2016, fue necesario reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 350 de 23 de diciembre de 2015 y que, por un lapsus calami, se modificó la tabla del artículo en mención, en referencia al Precio Mínimo de Sustentación, se reformó el artículo 3 de la normativa ibídem y se modificó la tabla del artículo 4 del mencionado acuerdo, con referencia al Precio Mínimo Referencial FOB.
- Que,** en la ciudad de Guayaquil en las Instalaciones del MAGAP UNIBANANO, el 31 de octubre de 2016, se reunió la Mesa de Negociación de Banano, la misma que no llegó a un consenso en cuanto a la definición del precio entre los sectores productor y exportador. Ante la falta de consenso de los sectores y conforme establece la normativa vigente, el MAGAP deberá determinar el nuevo precio mínimo de sustentación para el año 2017.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, Barraganete y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, para el tipo de cajas de 41,5 a 43 libras, el valor de seis dólares con 26 centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 6,26) que corresponde a la caja 22XU.

**Artículo 2.-** La tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano es la siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	41.5-43	6.2600	0.1508
208	BANANO	31	4.6747	0.1508
2527	BANANO	28	4.2225	0.1508
22XUCSS	BANANO	46	3.4686	0.0754
STARBUCK22	BANANO	10	1.6290	0.1629
BB	ORITO	15	4.4420	0.2961
BM	MORADO	15	4.4420	0.2961

**Artículo 3.-** Toda persona natural y/o jurídica que compre la fruta de banano y otras musáceas, debe comprometerse a adquirir al menos entre diez y el quince por ciento (10% y 15 %) del cien por ciento (100%) de la producción de sus exportaciones a pequeños productores asociados de hasta treinta hectáreas (hasta 30 has).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través de la Unidad de Banano, verificará la compra a través del contrato de Compraventa de fruta que deberá registrarse obligatoriamente en el MAGAP.

**Artículo 4.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, de la siguiente forma.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	41,5-43	6.2600	1.7500	8.0100
208	BANANO	31	4.6747	1.3300	6.0047
2527	BANANO	28	4.2225	1.3300	5.5525
22XUCSS	BANANO	46	3.4686	1.6000	5.0686
STARBUCK22	BANANO	10	1.6290	0.4500	2.0790
BB	ORITO	15	4.4420	1.3000	5.7420
BM	MORADO	15	4.4420	1.3000	5.7420

**Nota:** El precio mínimo referencial FOB de los distintos tipos de caja de banano, aplica para carga a granel y bajo cubierta.



**Artículo 5.-** Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, ejecutar las siguientes acciones de políticas para fomentar la productividad y desarrollo del sector.

- a) Retomar la agenda interinstitucional para simplificar la normativa bananera.
- b) Evaluar conjuntamente con los entes especializados las alternativas de fuentes no fósiles de energía.
- c) Revisar el Instructivo de Banano.
- d) Gestionar la revisión de aranceles e IVA para insumos y bienes de capital del sector bananero.
- e) Mantener el programa de Estrategia Bananera y su apoyo a pequeños productores.
- f) Gestionar crédito de apoyo a la producción bananera.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los productores que se sientan perjudicados por incumplimiento del contrato de compraventa de fruta, podrán presentar sus denuncias acogiéndose al artículo 23 del Reglamento, a la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano, (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.

  
  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

